



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.706

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### ING SUMARIO

### ING COMERCIALES

### ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060229821	Julio 03 de 2018	3	060230245	Julio 05 de 2018	23
060229934	Julio 03 de 2018	7	060230348	Julio 05 de 2018	27
060230229	Julio 05 de 2018	9	060230357	Julio 05 de 2018	29
060230230	Julio 05 de 2018	11	060230358	Julio 05 de 2018	33
060230231	Julio 05 de 2018	13	060230359	Julio 05 de 2018	37



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**Radicado: S 2018060229821**

**Fecha: 03/07/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA  
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA  
No. 8270 de 2018”**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en “SUMINISTRAR E INSTALAR LUMINARIAS TIPO LED PARA LA RED DE ILUMINACIÓN PERIFÉRICA-ÁREAS COMUNES- DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN REEMPLAZO DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES.”.
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada, mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8270 DE 2018”**

5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No 3800002149 – 13 de abril de 2018- \$108.226.650, 1.9.2.2/1133/0-1010 Fondos comunes I.C.L.D Mantenimiento y reparaciones, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que la anterior necesidad se aprobó en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en Acta No. 25 del 13/06/2018.
7. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 8270, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co), artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No.8270 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR E INSTALAR LUMINARIAS TIPO LED PARA LA RED DE ILUMINACIÓN PERIFÉRICA-ÁREAS COMUNES- DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN REEMPLAZO DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES.”.
10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
11. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. S 2018060034336 de 11 de abril de 2018, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia

En mérito de lo expuesto,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8270 DE 2018”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No.8270 de 2018, cuyo objeto consiste en “SUMINISTRAR E INSTALAR LUMINARIAS TIPO LED PARA LA RED DE ILUMINACIÓN PERIFÉRICA-ÁREAS COMUNES- DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, EN REEMPLAZO DE LAS LUMINARIAS EXISTENTES.”.

**Parágrafo:** La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8270 de 2018. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837028.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA  
No.8270 de 2018**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada	3 de julio de 2018	Portal Único de Contratación - <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	3 de julio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 3 de julio Hasta el 10 de julio de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica <a href="mailto:adriana.bedoya@fla.com.co">adriana.bedoya@fla.com.co</a> .
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	5 de julio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	13 de julio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para publicar adendas	Un (1) día hábil antes del cierre del proceso	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada	Hasta el 17 de julio de 2018 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 17 al 23 de julio de 2018	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	23 de julio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA  
MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 8270 DE 2018”**

Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación.	Desde el 23 hasta el 26 de julio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	31 de julio de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes	Un (1) día hábil antes de la apertura de sobres económicos	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Simulacro subasta inversa electrónica	3 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Apertura de sobre del formulario de las propuestas económicas	6 de agosto de 2018 a las 8:30 am	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Certamen subasta inversa electrónica	6 de agosto de 2018 a las 3:00 pm	<a href="http://www.serviciosenweb.com">www.serviciosenweb.com</a>
Adjudicación y publicación del acto de adjudicación	A partir del 8 de agosto de 2018	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	A partir del 8 de agosto de 2018	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN CORREA CALDERÓN**

Gerente

Proyectó: Adriana Bedoya – Rol Jurídico  
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación  
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal

Radicado: S 2018060229934

Fecha: 03/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA NO. 8189

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, comunica la declaratoria desierta del proceso de selección de mínima cuantía No. 8189 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública No. 8189 de 2018, publicada el 15 de junio de 2018, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "COMPRA DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL ÁREA DE COMUNICACIONES". Proceso que tenía adjudicación total.
3. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas el día 22 de junio de 2018 hasta las 10:00 a.m.
4. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se observa que se inscribieron 11 interesados así: 1-Equipo informático y accesorios-2- DANZAFE.3-FERNANDO RODRÍGUEZ 4- ERA ELECTRONICA SA. 5- EFRATA S.A.S .6-Caf Tecnología 7- DOMOTICA SOLUCIONES S.A.S 8- VENTA EQUIPOS S.A.S 9- AXIUL S.A.S.10-EMOTION.11- ZINGAL S.A.S, pero no se presentó propuesta alguna, lo anterior quedó consignado en el acta de cierre y apertura de propuestas y fue publicada el 22 de junio de 2018 en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> .
5. Que el numeral 2.11 de la Invitación Pública del proceso de la referencia indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**. En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. El término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente.
6. Que lo anterior quedó consignado el acta N°. 029 del 27/06/2018 del Comité Interno de Contratación donde el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia aprobó Declarar Desierto el Proceso de

**HOJA NÚMERO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA NO. 8189**

Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 8189, donde el ordenador del gasto sugiere no volver a salir con este proceso y retirarlo del plan de adquisiciones de 2018.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Desierto el Proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública No. 8189, que tiene por objeto "COMPRA DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL ÁREA DE COMUNICACIONES", de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Retirar la "COMPRA DE EQUIPOS AUDIOVISUALES PARA EL ÁREA DE COMUNICACIONES" del plan de adquisiciones del 2018 .

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 199, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Itagüí,



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo Monsalve  
Revisó: Natalia Ruiz Lozano  
Aprobó: Diego Andrés Velázquez Álvarez





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060230229

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”**

**LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 –mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública - las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, mediante la Resolución 040-RES1806-3137 “Por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del Río San Juan, código SZH-2619, según la clasificación Hidrológica del IDEAM, localizada en el Departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA”.

Que se encuentran desarrollando la fase de diagnóstico del POMCA, dentro de la cual se debe adelantar la conformación del Consejo de Cuenca como la principal instancia de participación, consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 509 de 2013, reglamenta como uno de los mecanismos de participación dentro del proceso de ordenación, la conformación de los Consejos de Cuenca, en el artículo 6 se define la participación de las entidades territoriales, en este caso de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Asesor, Grado 01, adscrito a la Secretaria del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ,

“.....”

la representación de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia en el Consejo de Cuenca para la Ordenación y Manejo de la cuenca del río San Juan (SZH-2619).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**Publíquese y cúmplase.**



**LUCY ARBEY RIVERA OSORIO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría del Medio Ambiente  
Departamento de Antioquia

Proyectó: Carlos Andrés Escobar Díez  
Profesional universitario





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2018060230230

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”**

**LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 –mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública - las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, mediante la Resolución 040-RES1806-3134 “Por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del Rio Bajo Nechí, código SZH-NSS 2703-03, según la clasificación Hidrológica del IDEAM, localizada en el Departamento de Antioquia, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA”.

Que se encuentran desarrollando la fase de diagnóstico del POMCA, dentro de la cual se debe adelantar la conformación del Consejo de Cuenca como la principal instancia de participación, consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 509 de 2013, reglamenta como uno de los mecanismos de participación dentro del proceso de ordenación, la conformación de los Consejos de Cuenca, en el artículo 6 se define la participación de las entidades territoriales, en este caso de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Asesor, Grado 01, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia, FRANCISCO JAVIER VILLA SÁNCHEZ,

"....."

la representación de la Secretaría del Medio Ambiente del Departamento de Antioquia en el Consejo de Cuenca para la Ordenación y Manejo de la cuenca del río Rio Bajo Nechí (NSS 2703-03).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

**Publíquese y cúmplase.**



**LUCY ARBEY RIVERA OSORIO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría del Medio Ambiente  
Departamento de Antioquia

Proyectó: Carlos Andrés Escobar Díez  
Profesional universitario





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230231

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 8123  
CUYO OBJETO ES: MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN  
DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA  
ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA EL CARMEN-MARINILLA  
DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, actuando y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la nación por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público surtió un proceso de enajenación de su participación accionaria en la empresa ISAGEN S.A E.S.P, que al finalizar representó ingresos para la Nación en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.
2. Que el artículo 23 de la Ley 226 de 1995 dispone que el 10 % del producto neto de la enajenación en una empresa se invertirá, por parte del gobierno Nacional, en la ejecución de proyectos de desarrollo regional en las entidades territoriales en las cuales este ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.
3. Que el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016 dispuso que, en concordancia con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 226 de 1995, el 10% del producto neto de la enajenación de la participación accionaria de la Nación en la empresa ISAGÉN S. A. E.S.P., indicada anteriormente se invertirá por parte del Gobierno nacional en proyectos de infraestructura que tengan un impacto regional en las entidades territoriales donde se encuentra ubicada la actividad principal de la empresa, de acuerdo a la capacidad instalada, certificada en el momento de la enajenación, en los departamentos de Antioquia, Santander, Caldas y Tolima.
4. Que mediante el Decreto 940 de 5 de junio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el artículo 132 de la Ley 1815 de 2016, definiendo los lineamientos para realizar la distribución presupuestal a las entidades del orden nacional responsables

de la ejecución de los recursos de inversión para la financiación de los proyectos de infraestructura en las entidades territoriales beneficiarias.

5. Que la transferencia de los recursos que corresponden al Departamento de Antioquia se efectuaron por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo 01234 de 2017 suscrito entre ambas Entidades y es con cargo a tales recursos que se financia el proyecto a contratar mediante la presente Licitación Pública.
6. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
7. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
8. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
9. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
10. Que mediante Resolución N° S 2018060224037 del 8 de mayo de 2018, se ordenó la apertura de la Licitación Pública N° 8123 el cual tiene por objeto; MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA EL CARMEN-MARINILLA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL", previo sometimiento a la aprobación por parte del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, presentación e información al Consejo de Gobierno del Departamento de Antioquia y recomendación del Comité de orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
11. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
12. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección asciende a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L, (\$4.999.838.644) con un AU del 25.11%. Igualmente se cuenta con una provisión para imprevistos por: \$103.436.289. Los recursos para la contratación se encuentran soportados en el CDP 3500039451 del 09/02/2018.
13. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato.
14. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2018060034751 del 08 de mayo de 2018, modificado mediante resolución 2018060224965 del 08 de mayo de 2018
16. Que una vez publicados; el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos que se encuentran en el SECOP, y cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia y la aprobación de pliegos por parte del INVIAS. Así mismo, y dentro del término legal, se efectuó la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus correspondientes anexos en la página Web indicada, el día 08 de mayo de 2018.
17. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso, se encuentran publicadas en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y hacen parte del presente acto administrativo.
18. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia hasta el día 22 de mayo de 2018, a las 09:00 horas. Se recibieron las propuestas que se relacionan a continuación:

Nº	PROPONENTE
1	CONSORCIO EL ROBLE, INTEGRADO POR; RSM CIA SAS 50%, JAIRO LUIS SOCARRAS BONILLA 50%
2	UNION TEMPORAL SAN AGUSTIN , INTEGRADO POR; CIDTEC SAS 50% Y LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO 50%
3	CONSORCIO JCB PARRA 8123, INTEGRADO POR; JAIME PARRA Y CIA SAS 70% Y JCB INGENIERIA SAS 30%
4	CON&CON – CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS
5	CONSORCIO PQ 8123 , INTEGRADO POR; PROFESIONES Y ASOCIADOS LTDA 50 % Y EQFALTO CONSTRUCTORA CIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA 50%
6	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ
7	CONSORCIO COLOMBIA 2018, INTEGRADO POR; JESUS ANCIZAR CALVO CASTRO 50% Y MARCO JAVIER GAVIRIA SILVA 50%
8	CONSORCIO ANTIOQUIA BG 2018 , INTEGRADO POR; GEPAV SAS 60% Y BSV INGENIERIA SAS 40%
9	UNION TEMPORAL VIAS ANTIOQUIA , INTEGRADO POR; A CONSTRUIR SA 90% Y CONSTRUCCIONES NAVIL SAS 10%
10	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA
11	CONSORCIO UNICO 1, INTEGRADO POR; CONSTRUCCIONES RAMIREZ BARON SAS 50% , FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ RESTREPO 25% Y JUAN CAMILO RAMIREZ BARON 25%
12	CONSORCIO ANTIOQUIA 1, INTEGRADO POR; OLMEDA SAS 34%, GILBERTO ACERO ROMERO 33% Y HENRY ACERO ROMERO 33%.
13	CONSORCIO GUARNE ANTIOQUIA, INTEGRADO POR; MIGUEL AVILA REYES 40% , HERRAGO SAS 30 % Y PEC INGENIERIA SAS 30%
14	CONSORCIO VIAS MARINILLA , INTEGRADO POR; CUMBRE INGENIERIA SAS 37%, LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL 26% Y ESTUDIOS E INGENIERIA SAS 37%
15	CONSORCIO 03 GJE ANTIOQUIA, INTEGRADO POR: GERMAN TORRES SALGADO 40%, JAIME ALBERTO GIL 30% Y ERNESTO URREA GIRALDO 30%
16	CONSORCIO BB- GUARNE, INTEGRADO POR; INGECAR SA 50% Y COINOBRAS LTDA 50%
17	INGETIERRAS DE COLOMBIA SA
18	CONVIAS SAS
19	CONSORCIO ARCONA EL CARMEN, INTEGRADO POR; ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA 50% Y NAVARRO ROCHA SAS 50%

20	CONSORCIO VIAL 8123, INTEGRADO POR: CONSTRUCTORA PROYECTOS ESPECIALES DE INGENIERIA SAS 25% Y OSCAR VICENTE BARRETO BAQUERO 75%
21	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA
22	RG INGENIERIA SAS
23	CONSORCIO GYP CARMEN , INTEGRADO POR ; GYP INGENIERIA SAS 50% Y INGEOCHO SAS 50%
24	CONSTRUCCIONES AP SAS
25	GRUCON SAS
26	CONSORCIO GMC-GL, INTEGRADO POR; GMC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS 50% Y GRUPO GL SAS 50%
27	EXPLANACIONES DEL SUR SA
28	CONSORCIO PARRA ION 8123, INTEGRADO POR; PARRA Y CIA SA INGENIEROS CONTRUCTORES 70% Y ION INNOVACION ORIENTADA A LOS NEGOCIOS 30%
29	CONSORCIO VIAL EL CARMEN, INTEGRADO POR; OLAGUER AGUDELO PRIETO 30% Y WILLIAN CARDONA OLMOS 70%
30	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018, INTEGRADO POR; SANTIAGO SANCHEZ VESGA 25% Y S&M INGENIEROS SAS 75%
31	CFD INGENIERÍA SAS
32	IKON GROUP SAS
33	CONSORCIO INFRA-INGENIERÍA 8123, INTEGRADO POR; INFRACO SAS 75%, KHB INGENIERÍA SAS 25%
34	INGAP SAS
35	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL, INTEGRADO POR; PROMAQCO SAS 50%, COLCIVIL SA 50%
36	CONSORCIO CPG, INTEGRADO POR; PERFILAR CONSTRUCCIONES SA 33%, CIMAG SAS 33%, GUSTAVO ADOLFO AGUDELO LÓPEZ 34%
37	ICPB SA
38	SOCOCIL SAS
39	INGEVIAS SAS
40	SARIA SAS
41	CONSORCIO JF EL CARMEN, INTEGRADO POR; ARTURO JURADO ALVARAN 60%, CASTRO FLORES SAS 40%
42	PROCOPAL SA
43	OSCAR CORRALES VILLEGAS
44	CONSORCIO VÍAS ANTIOQUIA 2050, INTEGRADO POR; BERNARDO ANCIZAR OSSA LÓPEZ 75%, BOL INGENIEROS ARQUITECTOS SA 25%
45	REDES Y EDIFICACIONES SA
46	CONSORCIO VÍAS RIM 23, INTEGRADO POR; RIBAYCO SAS 40%, CONSTRUCTORA INARCA SAS 30%, MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA 30%
47	CONSORCIO MABE 2018, INTEGRADO POR; ENGICO LTDA 34%, ABILE SAS 33%, MAURO VÉLEZ GÓMEZ 33%
48	CONSORCIO 8123, INTEGRADO POR; SANTANDER ELIECER MAFIOLY CANTILLO 50%, EMPROYCON SAS 50%
49	CONSORCIO 3GE 2018, INTEGRADO POR; ROBERTO CARDENAS JARAMILLO 25%, PROAHYCO SAS 75%
50	CONSORCIO PAVIMENTOS MARINILLA 2018, INTEGRADO POR; INTRAMAQ SAS 50%, ING GAMMA SAS 50%
51	CONSORCIO GAMA – GUILLERMO GALÁN, INTEGRADO POR; GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS 75%, JOSÉ GUILLERMO GALÁN GÓMEZ 25%
52	VÍAS Y CANALES SAS
53	EUGENIO ABAD HOYOS JIMÉNEZ
54	CONSORCIO VÍAS EL CARMEN, INTEGRADO POR; DP INGENIEROS SAS 75%, LIBARDO JOSÉ CUELLO HERRERA 25%
55	CONSORCIO C&C EL CARMEN, INTEGRADO POR; CASCO SAS 75%, CONSTRUCTORA CARIBE SIGLO XXI 25%
56	INVERSIONES GRANDE VÍAS E INGENIERÍA SAS
57	CIMELEC INGENIEROS SAS
58	CONSORCIO CAVICON, INTEGRADO POR; CAVICON SAS 50%, JAIME HUMBERTO ARCILA MONTOYA 50%
59	VÍAS SA
60	CONCYPA SA
61	AGUIDEL SAS



20. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
21. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
22. Que el proceso de evaluación de las propuestas se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
23. Que el informe de evaluación se publicó en la página web del SECOP el 13 de junio de 2018, estableciéndose como término de traslado para conocimiento, observaciones y subsanaciones, cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como consta en el cronograma del proceso.
24. Que el 26 de junio de 2018 se publicó el informe de evaluación final en el cual se da cuenta de las subsanaciones presentadas y se atienden las observaciones presentadas por el proponente al proceso.
25. Que como resultado del informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica se tiene el siguiente resumen:

No.	PROPONENTE	RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES				
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera y organizacional	CALIFICACION FINAL (HÁBIL/RECHAZADO)
1	CONSORCIO EL ROBLE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
2	UT SAN AGUSTIN	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
3	CONSORCIO JCB PARRA 8123	NO HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
4	CON&CON S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
5	CONSORCIO PQ 8123	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
6	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
7	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO ANTIOQUIA BG 2018	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
9	UT VIAS ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
10	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO UNICO 1	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
13	CONSORCIO GUARNE ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
14	CONSORCIO VIAS MARINILLA	NO HÁBIL	NO HABIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
15	CONSORCIO 03 GJE ANTIOQUIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
16	CONSORCIO BB GUARNE	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES				
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera y organizacional	CALIFICACION FINAL (HÁBIL/RECHAZADO)
17	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
18	CONVIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
19	CONSORCIO ARCONA EL CARMEN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO VIAL 8123	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
21	EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
22	RG INGENIERIA S.A.S	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
23	CONSORCIO GYP CARMEN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
24	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
25	GRUCON S.A.S	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
26	CONSORCIO GMC-GL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
27	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
28	CONSORCIO PARRA ION 8123	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
29	CONSORCIO VIAL EL CARMEN	NO HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
30	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
31	CFD INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
32	IKON GROUP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
33	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8123	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
34	INGAP S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
35	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	RECHAZADO
36	CONSORCIO CPG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
37	ICPB S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
38	SOCOCIL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
39	INGEVIAS S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
40	SARIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
41	CONSORCIO JF EL CARMEN 2018	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
42	PROCOPAL S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
43	OSCAR CORRALES VILLEGAS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
44	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2050	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
45	REDES Y EDIFICACIONES S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
46	CONSORCIO VIAS RIM 23	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
47	CONSORCIO MABE 2018	HÁBIL	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO

No.	PROPONENTE	RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES				
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Residual Kr	Capacidad Financiera y organizacional	CALIFICACION FINAL (HÁBIL/RECHAZADO)
48	CONSORCIO 8123	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
49	CONSORCIO 3GE 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
50	CONSORCIO PAVIMENTOS MARINILLA 2018	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
51	CONSORCIO GAMA-GUILLERMO GALAN	NO HÁBIL	HÁBIL	HABIL	HÁBIL	RECHAZADO
52	VIAS Y CANALES S.A.S	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
53	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENNEZ	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
54	CONSORCIO VIAS EL CARMEN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
55	CONSORCIO C&C EL CARMEN	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
56	IGV INGENIERIA S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
57	CIMELEC INGENIEROS S.A.S	NO HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZADO
58	CONSORCIO CAVICON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
59	VIAS S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
60	CONCYPA S.A	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
61	AGUIDEL S.A.S	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

26. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO del pliego de condiciones el 28 de junio de 2018 siendo las 14:30 horas, en presencia de los miembros del Comité Asesor y Evaluador, demás Servidores de la Secretaría de Infraestructura Física y otros asistentes, según consta en Acta de Asistencia y en el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación, la cual fue publicada en la página web del SECOP <http://www.colombiacompra.gov.co/> y hace parte integral de la presente resolución.

27. Las propuestas económicas de los participantes hábiles fueron revisadas en audiencia y publicadas simultáneamente en el SECOP; como resultado de la revisión de las propuestas económicas se tiene el siguiente orden de elegibilidad:

PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	PROPUESTA ECONOMICA INICIAL (\$)	PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA (\$)	PUNTAJES OTORGADOS A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:			PUNTAJE DEFINITIVO
				Precio	Apoyo a la industria nacional	Factor de Calidad	
				800,00	100,00	100,00	1000,00
1	CONSORCIO EL ROBLE	4.906.084.330	4.906.084.330	800	100	100	999,6904686
2	UT SAN AGUSTIN	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
3	CONSORCIO JCB PARRA 8123	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
4	CON&CON S.A.S	4.922.804.576	4.922.702.626	795	100	100	995,2015069

5	CONSORCIO PQ 8123	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
6	ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ	4.913.032.888	4.913.031.997	798	100	100	998,3541269
7	CONSORCIO INGE-VIAL 2018	4.912.720.342	4.912.720.342	798	100	100	998,4557263
8	CONSORCIO ANTIOQUIA BG 2018	4.922.261.987	4.922.261.987	795	100	100	995,3451550
9	UT VIAS ANTIOQUIA	4.799.629.495	4.799.629.495	782	100	100	982,3383582
10	JUAN CARLOS RAMIREZ OSPINA	4.943.838.117	4.943.838.117	788	100	100	988,3113478
11	CONSORCIO UNICO 1	4.879.990.037	4.879.990.037	795	100	100	995,4371057
12	CONSORCIO ANTIOQUIA 1	4.888.360.588	4.888.360.588	797	100	100	996,8015033
13	CONSORCIO GUARNE ANTIOQUIA	4.929.748.630	4.929.748.630	793	100	100	992,9045132
14	CONSORCIO VIAS MARINILLA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
15	CONSORCIO 03 GJE ANTIOQUIA	4.908.720.590	4.908.720.590	800	100	100	999,7596433
16	CONSORCIO BB GUARNE	4.724.922.077	4.724.922.077	770	100	100	970,1610686
17	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
18	CONVIAS S.A.S	4.943.490.051	4.943.490.051	788	100	100	988,4248171
19	CONSORCIO ARCONA EL CARMEN	4.899.885.398	4.899.885.398	799	100	100	998,6800443
20	CONSORCIO VIAL 8123	4.894.846.649	4.894.846.649	798	100	100	997,8587296
21	EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A	4.914.038.583	4.914.038.583	798	100	100	998,0259804
22	RG INGENIERIA S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
23	CONSORCIO GYP CARMEN	4.636.786.458	4.636.786.458	756	100	100	955,7949856
24	CONSTRUCCIONES AP S.A.S	4.887.508.148	4.887.508.148	797	100	100	996,6625558
25	GRUCON S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
26	CONSORCIO GMC-GL	4.892.430.178	4.892.430.178	797	100	100	997,4648454
27	EXPLANACIONES DEL SUR S.A	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
28	CONSORCIO PARRA ION 8123	4.899.364.397	4.899.364.397	799	100	100	998,5951213
29	CONSORCIO VIAL EL CARMEN	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
30	CONSORCIO S&M ANTIOQUIA 2018	4.888.768.957	4.888.768.957	797	100	100	996,8680673
31	CFD INGENIERIA S.A.S	4.603.076.224	4.603.076.224	750	100	100	950,3002262
32	IKON GROUP S.A.S	4.693.198.634	4.693.198.634	765	100	100	964,9901556
33	CONSORCIO INFRA-INGENIERIA 8123	4.915.577.727	4.915.577.726	798	100	100	997,5242206
34	INGAP S.A.S	4.890.342.178	4.890.295.483	797	100	100	997,1168907
35	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
36	CONSORCIO CPG	4.783.532.780	4.783.532.780	780	100	100	979,7145979
37	ICPB S.A	4.918.438.641	4.918.438.641	797	100	100	996,5915638
38	SOCOCIL S.A.S	4.889.412.062	4.889.412.062	797	100	100	996,9728933
39	INGEVIAS S.A.S	4.941.842.771	4.941.842.771	789	100	100	988,9618296
40	SARIA S.A.S	4.876.720.236	4.876.720.236	795	100	100	994,9041290
41	CONSORCIO JF EL CARMEN 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,000000
42	PROCOPAL S.A	4.614.018.918	4.614.010.916	752	100	100	952,0825782
43	OSCAR CORRALES VILLEGAS	4.880.376.794	4.880.376.794	796	100	100	995,5001470
44	CONSORCIO VIAS ANTIOQUIA 2050	4.891.085.300	4.891.165.784	797	100	100	997,2587495

45	REDES Y EDIFICACIONES S.A	4.913.280.519	4.913.280.519	798	100	100	998,2731089
46	CONSORCIO VIAS RIM 23	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
47	CONSORCIO MABE 2018	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
48	CONSORCIO 8123	4.916.531.447	4.916.531.447	797	100	100	997,2133080
49	CONSORCIO 8123	4.905.126.174	4.905.126.175	800	100	100	999,5342896
50	CONSORCIO PAVIMENTOS MARINILLA 2018	4.871.409.126	4.871.409.126	794	100	100	994,0384194
51	CONSORCIO GAMA-GUILLERMO GALAN	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
52	VIAS Y CANALES S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
53	EUGENIO ABAD HOYOS JIMENNEZ	4.885.451.891	4.885.451.891	796	100	100	996,3273865
54	CONSORCIO VIAS EL CARMEN	4.886.797.192	4.886.797.192	797	100	100	996,5466702
55	CONSORCIO C&C EL CARMEN	4.920.367.630	4.920.367.630	796	100	100	995,9627144
56	IGV INGENIERIA S.A.S	4.944.259.401	4.944.259.402	788	100	100	988,1740091
57	CIMELEC INGENIEROS S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	0,0000000
58	CONSORCIO CAVICON	4.909.346.654	4.909.346.654	800	100	100	999,5555468
59	VIAS S.A	4.875.017.304	4.875.021.767	795	100	100	994,6272790
60	CONCYPA S.A	4.870.944.176	4.870.944.176	794	100	100	993,9626327
61	AGUIDEL S.A.S	4.921.510.104	4.921.510.104	796	100	100	995,5902684

28. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.
29. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados a la Licitación Pública No. 8123 hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente CONSORCIO 03 GJE ANTIOQUIA, INTEGRADO POR: GERMAN TORRES SALGADO 40%, JAIME ALBERTO GIL 30% Y ERNESTO URREA GIRALDO 30%, y representado legalmente por JAIME ALBERTO OSORIO GIL con cedula 15.906.738, el Contrato derivado de la Licitación Pública No. 8123 cuyo objeto consiste en el "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN LA SUBREGIÓN DE ORIENTE DE ANTIOQUIA CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN PARA LA VÍA EL CARMEN-MARINILLA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL.", por un valor de \$4.908.720.590 M/L y un porcentaje de AU de 25.11% sin embargo dicho valor será ajustado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.14.14 CÁLCULO DEL A.U, ADMINISTRACIÓN Y UTILIDADES PARA EL ADJUDICATARIO, del pliego de condiciones. El plazo del contrato será de CINCO MESES (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, el adjudicatario del contrato derivado de la presente Licitación, deberá presentar al Departamento de Antioquia- Secretaría de Infraestructura Física, los

costos de la Administración (A) y Utilidad (U), tal como lo establece el Pliego de Condiciones en el numeral 3.14.13 ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD.

**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta Resolución de Adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

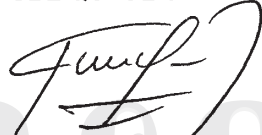
**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

Proyectó:  
Hugo Armando Urea Gómez  
Abogado - Contratista

Revisó/Aprobó:  
Lucas Jaramillo Cadavid  
Director de Asuntos Legales SIF

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060230245

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por medio de la cual se hace un reconocimiento

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Constitución Política y en la Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1753 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Ley 60 de 1993** “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” y el **Decreto reglamentario 530 de 1994** “*Por el cual se reglamentan los artículos 33 de la Ley 60 de 1993 y 242 de la Ley 100 de 1993*” se creó y organizó el Fondo del Pasivo Prestacional con el objeto de garantizar el pago de la deuda prestacional de los servidores del Sector Salud causada o acumulada al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación.

Que como beneficiarios del Fondo del Pasivo Prestacional se incluyeron aquellos servidores públicos o trabajadores privados que no tenían garantizado el pago de su pasivo prestacional causado o acumulado hasta finales de la vigencia presupuestal del año 1993, siempre y cuando pertenecieran a una de las siguientes entidades o dependencias del Sector Salud, así: Instituciones o dependencias de salud que pertenezca al subsector oficial del Sector Salud; Entidades del subsector privado del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública; Entidades de naturaleza jurídica indefinida del Sector Salud cuando se trate de Instituciones que hayan estado sostenidas y administradas por el Estado o que se liquiden y cuyos bienes se destinen a una entidad pública.

Que para efectos de la concurrencia se definió la participación en la financiación de la respectiva Institución de Salud durante los cinco años anteriores a 1994, así: La Nación el equivalente al Situado Fiscal; El Departamento, El Municipio y/o los Distritos con las Rentas de Destinación Especial para Salud y las Instituciones Públicas en la proporción en la que participaron con sus recursos propios en la financiación.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ha venido manejando los recursos del pasivo prestacional y ha efectuado las reservas tendientes a cubrir la cofinanciación que corresponde al Departamento.

Que hasta tanto no se firme el Contrato de Concurrencia respectivo, las Instituciones de Salud continuaran con la responsabilidad de presupuestar y pagar directamente las cesantías y pensiones a que están obligados, de conformidad con el artículo 242 de la **Ley 100 de 1993** *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*. No obstante, se están adelantando los trámites para la suscripción de los Contratos de Concurrencia con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Que el artículo 61 de la **Ley 715 de 2001** *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”* suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional y entregó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el manejo de los recursos de dicho Fondo, éste será el responsable de los respectivos giros una vez se suscriban los Contratos de Concurrencia.

Que el Decreto 306 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001”* reglamentó Ley 715 de 2001.

Que la **Ley 1122 de 2007** *“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 29, ratifica la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de los Entes Territoriales Departamentales en la firma de los Contratos de Concurrencia y el pago del Pasivo Prestacional de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E).

Que en providencia del Honorable Consejo de Estado proferida el día 21 de octubre del año 2010 bajo el radicado número 11001032500020050012500, se decretó la nulidad parcial de la expresión *“y las instituciones hospitalarias concurrentes”* contenida en el literal d) artículo 3º, en los incisos 3º y 4º del numeral 1 del artículo 7º y en los artículos 10º y 11º del Decreto 306 de 2004, expedido por el Gobierno Nacional.

Que las E.S.E. del Departamento han venido cancelado sus obligaciones pensionales correspondientes al personal que es objeto de cofinanciación por parte del Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Que la **Ley 1753 de 2015** "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" en su artículo 147, reglamentado por el **Decreto 630 de 2016** "Por el cual se reglamenta el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015, se adiciona un párrafo al artículo 3 del Decreto 055 de 2009 y se dictan otras disposiciones" establece los criterios para la financiación del pasivo pensional del sector salud con recursos del FONPET y destinación de excedentes.

Que el **Decreto 700 de 2013** "Por el cual se reglamentan los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715 de 2001", establece que la financiación del pasivo prestacional del Sector Salud causado al 31 de diciembre de 1993 por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores del sector salud que hubieren sido reconocidos como beneficiarios del extinto Fondo de Pasivo Prestacional del Sector Salud, será responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales.

Que la situación financiera de las E.S.E. está siendo afectada al tener que asumir la totalidad de los pasivos que deberían ser cofinanciados por el Departamento de Antioquia, el Municipio y la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia constituyó un patrimonio autónomo para la administración de los recursos tendientes a cubrir las obligaciones pensionales, en el cual se incluyen subcuentas para cada una de las E.S.E. beneficiarias.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 "Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas" la entidad territorial podrá utilizar el 20% de los recursos girados por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos como fuente sustituta para atender obligaciones pensionales

Que la entidad territorial dispone de recursos por concepto de Estampilla Pro Hospitales Públicos para financiar el pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado, razón por la cual es necesario acudir a la modalidad de la pre-concurrencia para garantizar el pago del pasivo prestacional objeto de financiación en los términos de la Ley 751 de 2001, debido a que aún no se han suscrito los Contrato de Concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba - Antioquia con Nit. 890.984.670-6 a título de anticipo a la concurrencia, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$198.648.000) M.L., por concepto de bono pensional, que debe cancelar la Institución a los beneficiarios que fueron incluidos en la base de datos del Fondo del Pasivo, de acuerdo al siguiente detalle:**

ASEGURADA	MODALIDAD PENSION	IDENTIFICACIÓN	No. RESOL.	VALOR BONO PENSIONAL
Angela Rosa Sepúlveda Saldarriaga	Redención normal vejez	C.C. 21.691.479	068	\$198.648.000
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 198.648.000</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTUAR** el pago con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo CONSORCIO SSSA 2013, así:

De la subcuenta de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba – Antioquia (concepto de estampillas), la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$17.648.000) M.L. y de la subcuenta denominada Fondo Prestaciones Salud S.S.S.A (concepto de estampillas), la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$181.000.000) M.L., que han sido provisionados por la Secretaría y se encuentran administrados en dicho patrimonio autónomo.

Este reconocimiento se hace en su totalidad por el Patrimonio autónomo de la Secretaría, hasta tanto se suscriban el Contrato de Concurrencia y se giren los recursos de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos desembolsados por el Patrimonio Autónomo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a la E.S.E. Nuestra Señora del Perpetuo Socorro del Municipio de Dabeiba - Antioquia una vez firmado el Convenio de Concurrencia con la Nación, deberán ser reembolsados a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y/o éstos cubrirán total o parcialmente la participación en la financiación correspondiente al Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA S.**  
Profesional Universitario

  
**MONICA MARIA GARCÍA**  
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060230348

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se registra los códigos DANE para las sedes del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GARZON PEGADO** del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° S130090 del 28 de octubre de 2014 se reorganizaron unos establecimientos educativos, se asignó en custodia la administración de libros reglamentarios y se concedió reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GARZON PEGADO** del Municipio de Frontino. En el Artículo 1° de dicha Resolución se nombraron las sedes en las cuales continuaría ofreciendo el servicio público educativo en el Centro Educativo Rural Indigenista Garzón Pegado. En dicha Resolución Departamental se expone que las sedes GUAVINA, ADAN, AGUAS CLARAS, LANO, CURBATA, QUIPARADO ALTO, SAN MATEO BAJO, SALADO CHONTADURO, PRADERA, JULIO CHIQUITO Y LLANO RIO VERDE, no registran código DANE”.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Registrar los Códigos (DANE 205284800002) de la sede GUAVINA, (DANE 205284800011) de la sede ADAN, (DANE 205284800029) de la sede AGUAS CLARAS, (DANE 205284800037) de la sede LANO, (DANE 205284800045) de la sede CURBATA, (DANE 205284800053) de la sede QUIPARADO ALTO, (DANE 205284800061) de la sede SAN MATEO BAJO, (DANE 205284800070) de la sede SALADO CHONTADURO, (DANE 205284800088) de la sede PRADERA, (DANE 205284800096) de la sede JULIO CHIQUITO Y (DANE 205284800100) de la sede LLANO RIO VERDE de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GARZON PEGADO** del Municipio de Frontino - Departamento de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GARZON PEGADO** del Municipio de Frontino, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA GARZON PEGADO** del Municipio de Frontino; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Frontino - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**

Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
<del>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contraloría - Dirección Jurídica Junio 26 de 2018</del>	Jmmmm JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	Teresito Aguilar TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230357

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 135221 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS (DANE 205670000452)** del Municipio de San Roque - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S135221 del 10 de diciembre de 2014 y fue aclarada mediante las Resoluciones Departamentales S201500004115 del 13 de Febrero de 2015 y N°S201500295982 del 14 de Septiembre de 2015.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, "conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

*5 – Desagregar de la Institución Educativa San José del Nus, código DANE 205670000819, las siguientes sedes anexas: C.E.R MARBELLA (DANE*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

205670000169) Ubicado en la Vereda Marbella, C.E.R MONTEMAR (DANE 205670000347) Ubicado en la Vereda Montemar, C.E.R MULATAL (DANE 205670000487) Ubicado en la Vereda Mulata, C.E.R SAN JOAQUIN (DANE 205670000312) Ubicado en la Vereda San Joaquín, C.E.R SANTA TERESA (DANE 205670000029) Ubicado en la Vereda Santa Teresa, E.R EFE GOMEZ (DANE 205670000061) Ubicado en la Vereda Efe Gómez.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **C.E.R MARBELLA, C.E.R MONTEMAR, C.E.R MULATAL, C.E.R SAN JOAQUIN, C.E.R SANTA TERESA, E.R EFE GOMEZ** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS** del Municipio de San Roque – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 135221 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R MARBELLA (DANE 205670000169)** Ubicado en la Vereda Marbella, **C.E.R MONTEMAR (DANE 205670000347)** Ubicado en la Vereda Montemar, **C.E.R MULATAL (DANE 205670000487)** Ubicado en la Vereda Mulata, **C.E.R SAN JOAQUIN (DANE 205670000312)** Ubicado en la Vereda San Joaquín, **C.E.R SANTA TERESA (DANE 205670000029)** Ubicado en la Vereda Santa Teresa, **E.R EFE GOMEZ (DANE 205670000061)** Ubicado en la Vereda Efe Gomez de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 135221 del 10 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS** del Municipio de San Roque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN JOSÉ DEL NUS** del Municipio de San Roque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 25 de 2018	Revisó:  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
--	--	---





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230358

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.E.



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S135224 del 10 de diciembre de 2014 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55° Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES (DANE 205670000819)** del Municipio de San Roque - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° S135224 del 10 de diciembre de 2014.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, "conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

3 – *Desagregar de la Institución Educativa Normal Rural Cristales, código DANE 205670000819, las siguientes sedes anexas: C.E.R PEÑAS AZULES (DANE 205670000835) Ubicada en la Vereda Peñas Azules, C.E.R SAN ANTONIO (DANE 205670000053) Ubicada en la Vereda San Antonio, E.R EL DILUVIO (DANE 205670000223) Ubicada en la Vereda El Diluvio, E.R GUACAS (DANE*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

205670000215) Ubicada en la Vereda Guacas, E.R MANIZALES (DANE 205670000924) Ubicada en la Vereda Manizales, E.R INMACULADA (DANE 205670000541) Ubicada en la Vereda Inmaculada, E.R LIBORO MEJÍA (DANE 205670000134) Ubicada en la Vereda Quiebrahonda.”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **C.E.R PEÑAS AZULES, C.E.R SAN ANTONIO, E.R EL DILUVIO, E.R GUACAS, E.R MANIZALES, E.R INMACULADA, E.R LIBORO MEJÍA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES** del Municipio de San Roque – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S135224 del 10 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes **C.E.R PEÑAS AZULES (DANE 205670000835)** Ubicada en la Vereda Peñas Azules, **C.E.R SAN ANTONIO (DANE 205670000053)** Ubicada en la Vereda San Antonio, **E.R EL DILUVIO (DANE 205670000223)** Ubicada en la Vereda El Diluvio, **E.R GUACAS (DANE 205670000215)** Ubicada en la Vereda Guacas, **E.R MANIZALES (DANE 205670000924)** Ubicada en la Vereda Manizales, **E.R INMACULADA (DANE 205670000541)** Ubicada en la Vereda Inmaculada, **E.R LIBORO MEJÍA (DANE 205670000134)** Ubicada en la Vereda Quiebrahonda de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES (DANE 205670000819)** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° S135224 del 10 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES** del Municipio de San Roque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CRISTALES** del Municipio de San Roque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

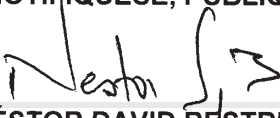


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica Junio 29 de 2018	Revisó:  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica
---	---	--



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060230359

Fecha: 05/07/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003 en el sentido de desagregar unas sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaura que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA (DANE 205670000819)** del Municipio de San Roque - Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020034351 del 22 de Mayo de 2018, "conceptúa de manera positiva y solicita que se realicen los siguientes ajustes a la reorganización de los establecimientos educativos en el Municipio de San Roque:

*4 – Desagregar de la Institución Educativa Normal Rural Porvidencia, código DANE 205670000819, las siguientes sedes anexas: E.R POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568) Ubicada en la Vereda El Iris, C.E.R E.R LA MARIA (DANE 405670001024) Ubicada en la Vereda La María, E.R LA TRINIDAD (DANE 405670000966) Ubicada en la Vereda Trinidad"*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega las sedes **E.R POLICARPA SALAVARRIETA, C.E.R E.R LA MARIA, E.R LA TRINIDAD** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque –



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° 01577 del 21 de febrero de 2003, en el sentido de desagregar las sedes **E.R POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205670000568)** Ubicada en la Vereda El Iris, **C.E.R E.R LA MARIA (DANE 405670001024)** Ubicada en la Vereda La Maria, **E.R LA TRINIDAD (DANE 405670000966)** Ubicada en la Vereda Trinidad de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia.

**PARÁGRAFO:** Los demás artículos de Resoluciones Departamentales N° 01577 del 21 de febrero de 2003, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PROVIDENCIA** del Municipio de San Roque – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Roque - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:  <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contable - Dirección Jurídica Junio 25 de 2018	Revisó:  <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica	Aprobó:  <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica
--	---	--

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA**, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA, para la práctica del Ciclismo, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Extraordinaria lo que consta en el acta N° 17 del 8 de mayo de 2018, ante la renuncia de MARIA ELENA JIMENEZ ROMERO – Revisora Fiscal Principal y no tener Revisor Fiscal Suplente inscrito, eligieron órgano de control de acuerdo a los estatutos.
4. Que la Asamblea Extraordinaria eligió para cumplir con las funciones de la revisoría fiscal a la empresa JGS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.444.253 – 7, y a continuación, la señora LINA MARÍA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, en su calidad de Representante legal Suplente de la sociedad elegida, acepta el nombramiento e informa que el cargo de Revisora Fiscal Principal, será ejercido por ella misma.
5. Que el señor OSCAR ALONSO LONDOÑO VÁSQUEZ, en su calidad de presidente, solicita la inscripción de la empresa JGS & ASOCIADOS S.A.S., para cumplir las funciones de Revisoría Fiscal del club y el nombre LINA MARÍA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, como Revisora Fiscal Principal.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la empresa JGS & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.444.253 – 7, para cumplir las funciones de Revisoría Fiscal del CLUB ESCUELA DE CICLISMO ORGULLO PAISA. Y a su vez, el nombre de la señora LINA MARÍA VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.583.767 y Tarjeta Profesional N°. 61321- T, designada como Revisora Fiscal Principal del club.

El periodo de la dignataria va hasta el día 3 de febrero de 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.





Resolución Número

Radicado: S 2018000890

Fecha: 21/06/2018

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**HERNÁN DARÍO ELEJALDE LÓPEZ**  
Gerente

**No. 163398 - 1 vez**

Proyectó: Gloria Bonilla 	Revisó: César Augusto Orozco M. 	Aprobó: Roberto Guzmán Benítez 
Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario	Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---